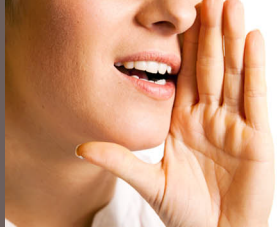

egarsat Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 276 | suma internacional

|egarsatinforma|

SE PUBLICA LA **ORDEN DE COTIZACIÓN** A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2017 (ORDEN ESS/106/2017)

Con fecha 11 de febrero de 2017 ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden ESS/106/2017 que desarrolla las normas legales de cotización a la SS, desempleo, protección por cese de actividad Fondo de Garantía salarial y formación profesional para el ejercicio 2017. La Orden desarrolla lo previsto en el art. 115 del a Ley 48/2015 de Presupuestos generales del Estado para 2016, cuyo contenido se ha prorrogado para el año 2017 al no haber sido aprobados los Presupuestos para el presente año.

Las novedades que establece la citada Orden respecto al año anterior vienen referidas básicamente a las bases máximas de cotización así como al incremento del salario mínimo interprofesional, que resultan del Real Decreto-Ley 3/2016 de 2 de diciembre, que resultan en:

- Régimen General: incremento del 3% sobre la base máxima y el 8% sobre la base mínima, manteniéndose los mismos tipos de cotización para los importes de 2016.
- Sistema Especial de Empleados de Hogar: todas las bases de los tramos de retribuciones incrementan un 8%, aumentan igualmente los tipos de cotización. Continúa la reducción del 20% sobre la aportación empresarial de la cuota de CC para empleados dados de alta a partir del 1 de enero de 2012, que puede llegar al 45% en caso de familia numerosa.
- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia: Incrementa la base máxima en un 3% y se mantiene la base mínima.
- Sistema Agrario por Cuenta Ajena: incrementa la base máxima en un 3% aprox. y la base mínima en un 8% aprox.
- Supuestos especiales: se mantienen los mismos tipos y porcentajes.
- Aportación de las mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social se mantienen en un 16%.
- Incentivo Bonus campaña 2017: se mantienen los índices de 2016 así como el volumen de cotización mayor de 5.000 €/ año.

Régimen General de la Seguridad Social

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases mínimas euros/mes**	**Bases máximas euros /mes**
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20
		Bases mínimas euros/día	**Bases máximas euros /día**
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52	125,04
10	Peones	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	27,52	125,04

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	**EMPRESA**	**TRABAJADORES**	**TOTAL**
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT): Trabajadores con 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses o más de cotización ó 65 años y 5 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización: 1,50 por 100 (1,25 por 100 -empresa- y 0,25 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

DESEMPLEO	**EMPRESA**	**TRABAJADORES**	**TOTAL**
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	**TRABAJADORES**	**TOTAL**
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	**TRABAJADORES**	**TOTAL**
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	**MÍNIMO**
3.751,20	825,60

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO COTIZACIÓN	**BASE MÍNIMA/HORA**
1	6,95
2	5,76
3	5,01
4 a 11	4,97

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI)			
	DIARIO	**MENSUAL**	**ANUAL**
IMPORTES	23,59	707,70	9.907,80

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)			
	DIARIO	**MENSUAL**	**ANUAL**
IMPORTES	17,75	532,51	6.390,13

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Base Mínima euros/mes	893,10
Base Máxima euros/mes	3.751,20
Tipos	18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 893,10 y 1.071,60 euros mensuales. 26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.071,60 euros mensuales, la cuantía que exceda.
Mejora Voluntaria I.T. C.C.	3,30% 2,80%, si está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
IMS (no opción AT y EP)	1,00%

Los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la totalidad de la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20%.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes	893,10 €/mes
Base Máxima euros/mes	3.751,20 €/mes
Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.	Trabajadores que a 01/01/2017 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Trabajadores que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 ó más años de edad.	Trabajadores que a 01/01/2017, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.
Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.	Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tenían 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.964,70 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento.
Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.	Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.964,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70 euros/mensuales. Si la última base de cotización es superior a 1.964,70 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad o con AT y EP
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio: cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) durante el año 2017, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:

a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes.

b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre la base mínima régimen general (825,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre la base mínima del régimen general (825,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (893,10 €/mes) excepto:

a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes.

b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización será 1.152,90 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General)

Los trabajadores autónomos sin cobertura de AT y EP realizarán una cotización adicional del 0,10% sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20% a cargo del trabajador.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización ó 65 años y 4 meses de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados: 3,30% ó 2,80%.

Sistema Especial para Empleados de Hogar

A partir del 1 de enero de 2017, las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1.º	Hasta 188,61	161,29
2.º	Desde 188,62 hasta 294,60	266,84
3.º	Desde 294,61 hasta 400,80	372,39
4.º	Desde 400,81 hasta 506,80	477,96
5.º	Desde 506,81 hasta 612,90	583,52
6.º	Desde 612,91 hasta 718,20	689,09
7.º	Desde 718,21 hasta 825,65	825,60
8.º	Desde 825,66	862,44

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	**EMPLEADOR**	**TRABAJADOR**	**TOTAL**
Comunes	22,10	4,40	26,50

• Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima octava, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE 2016), (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.
• IT: 0,65%.
• IMS: 0,45%.

REDUCCIÓN

• Familias numerosas, la reducción de cuotas prevista en el párrafo anterior se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45%.

• Beneficiarios: empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este Sistema Especial a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

• Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la seguridad social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

PERÍODOS DE ACTIVIDAD

1. BASES DE COTIZACIÓN MENSUALES

A partir del 1 de enero de 2017, las bases mensuales de cotización por contingencias comunes durante los períodos de actividad para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases mínimas euros/mes**	**Bases máximas euros /mes**
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	825,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	825,60	3.751,20
10	Peones	825,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años	825,60	3.751,20

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a las cuales tendrá carácter opcional.

No se aplicará en este Sistema Especial:

- La cotización adicional por horas extraordinarias.

- El incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días.

2. BASES DE COTIZACIÓN JORNADAS REALES

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES			
Grupo de Cotización	**Categorías Profesionales**	**Bases mínimas euros/día**	**Bases máximas euros /día**
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	50,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	41,57	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	36,16	163,10
4	Ayudantes no Titulados	35,90	163,10
5	Oficiales Administrativos	35,90	163,10
6	Subalternos	35,90	163,10
7	Auxiliares Administrativos	35,90	163,10
8	Oficiales de primera y segunda	35,90	163,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,90	163,10
10	Peones	35,90	163,10
11	Trabajadores menores de dieciocho años	35,90	163,10

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

3. TIPO DE COTIZACIÓN

TIPO COTIZACIÓN %				
CONTINGENCIAS COMUNES				**Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales**
GRUPO	**EMPRESA**	**TRABAJADOR**	**TOTAL**	
1	23,60	4,70	28,30	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, según redacción de la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE 2016)siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
2 a 11	18,20	4,70	22,90	

REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPO	**PUNTOS PORCENTUALES**	**TIPO EFECTIVO %**	**Reglas para trabajadores de los grupos 2 a 11**
1	8,10	15,50	(1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales ó 42,90 euros por jornada realizada. (2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 3.751,20 euros/mes ó 163,10 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de Cotización para 2017.
2 a 11	6,97	11,23 (1) (2)	

Grupo 1. La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 euros por jornada real trabajada.

Grupo 2 a 11. La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 76,09 euros al mes ó 3,31 euros por jornada real trabajada.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Trabajadores por cuenta ajena fijos	5,50	1,55	7,05
Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70	1,60	8,30
Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento	5,50	1,55	7,05

Durante el año 2017 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,10		0,10

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15	0,03	0,18

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		
CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	TIPO %	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
1	15,50	
2 a 11	2,75	

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos períodos es 825,60 euros/mensuales.

El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Fuente: *Ministerio de Empleo y Seguridad Social*